



Clase de proceso	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante	Defensora de Familia Yulian Liseth Ustariz Bohórquez en representación de Zaira valentina Ramos Pérez
Demandado	Jorge Iván Ramos Rojas
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00026 00
Asunto	Relevar Curador Ad litem y abrir incidente sanción
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Ábrase incidente de imposición de sanción.

*Dando cumplimiento a lo normado en el artículo en el artículo 59 de la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en concordancia con el artículo 44 inciso segundo del CGP y el artículo 129 ibidem, se concede el término de tres (03) días al abogado Marco Aurelio Lamprea Fuentes, para que se pronuncie y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Líbrense las comunicaciones del caso y conforme lo reclama el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en aras de garantizar la publicidad del mismo, comunicar esta decisión al abogado Marco Aurelio Lamprea Fuentes al correo electrónico mynasociados1@gmail.com esta decisión, indicándole que cualquier manifestación al respecto debe hacerla llegar al correo institucional, dada la restricción para entrar al Juzgado ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Entendiéndose el traslado a los dos (2) días siguientes al envío del mensaje por secretaría, como lo reclama el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

*Relevar al abogado Marco Aurelio Lamprea Fuentes y se dispone entonces designar como Curador Ad-Litem del demandado **Jorge Ivan Ramos Rojas**, al abogado Jaime Alejandro Ramírez Niño quien se ubica en la Calle 41 No. 32 – 15 oficina 201 de esta ciudad, Email alejurista@gmail.com.

*Comunicar al profesional designado por medios tecnológicos, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe asumir su cargo, previa aceptación por el mismo medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, (Art. 48 num. 7º CGP).

Privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 15 del 05/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria